

AUTO No. 201

(05 de abril de 2022)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA EL PROYECTO MUSEO DE LA SAL ICHI A CONSTRUIRSE EN ZONA DE PLAYA DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

De conformidad con el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: ...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*. Subrayado fuera del texto.

Así mismo, prescribe el párrafo 2 del artículo 31 ibídem, *“Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional, tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar...”*.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”*.

De conformidad con el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, *“Bienes de uso público. Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni subsuelo”*.

Que, mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2021, ENT-1170, el señor Harold de Jesús Uriana Ipuana, actuando en calidad de representante legal del Museo de la Sal ICHI, presentó solicitud de concepto de viabilidad ambiental para la implementación del proyecto “EL MUSEO DE LA SAL ICHI”, a desarrollarse en un área de playa del municipio de Manaure, La Guajira.

Por medio de oficio SAL-1911 de 4/6/2021, correo enviado el 16/6/2021, Corpoguajira, requiere pago por servicios de evaluación ambiental.

Mediante oficio ENT-7570 de 25 de octubre de 2021, el interesado hace entrega de la información requerida y de la demás información soporte.

Que, revisada la información técnica necesaria, procede su validación; así mismo, se reporta presentación de constancia de pago expedida por Bancolombia, registro de operación No. 471945429 de fecha 22 de octubre de 2021, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$331.780), por medio de los cuales se cubren los costos por el servicio de evaluación ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de concepto de viabilidad ambiental para la implementación del proyecto “EL MUSEO DE LA SAL ICHI”, a desarrollarse en un área de playa del municipio de Manaure, La Guajira, presentada por el señor Harold de Jesús Uriana Ipuana, identificado con c.c. 84.079.507, conforme los considerandos expuestos anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Harold de Jesús Uriana Ipuana o a su apoderado debidamente constituido.

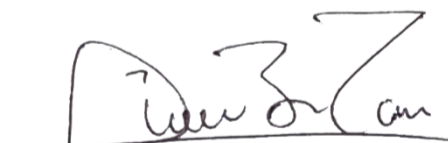
ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los cinco (05) días del mes de abril de 2022.



JELKIN JAIR BARRO REDONDO

Coordinador Grupo Licenciamiento, permisos y autorizaciones ambientales

Proyectó: Gabriela L. 

Exp. 108/22